



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0056-2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 496-2013-GRA/PR del 07.JUN.2013;

## VISTOS:

La Solicitud del Usuario **SERGIO MÁXIMO YANQUE HUAMANI**, con DNI N° 46266359, domiciliado en el PP. JJ. JUAN VELAZCO ALVARADO J-3, del Distrito de Cayma, Provincia y Departamento de Arequipa ingresada bajo Registro N° 38386 de fecha 13.JUL.2012, para Anulación del certificado de su Examen de Aptitud Psicosomática emitido por el Policlínico EXCELLEN SRL., y el Certificado de Profesionalización emitido por la Escuela de Conductores Integrales SAC "ESCOIN SAC"; para el trámite de Recategorización de su Licencia de Conducir A-I por la A-II-b, por acción trunca del citado usuario al no haberlos presentado en ningún procedimiento y adjunto a otros requisitos; con el Informe de Asesoría Legal precedente N° 003-2014-GRA-GRTC-SGTT-As.Leg./Lic, del 15.ENE.2014; y,

## CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2ª parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4. del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General;

**Que**, para optar una licencia de Conducir, los usuarios tramitan y logran previamente los requisitos de: Certificado del Examen Psicosomático, de Profesionalización y otros requisitos para tal opción.

**Que**, así mismo, el Postulante debe presentar o tramitar con los demás requisitos y dentro de los plazos de vigencia de cada uno, para hacer viable su intención; esto es, referente al Certificado de Aptitud Psicosomática N° 2011-0128-0004982 del 12.DIC.201 emitido por el Centro Médico EXCELLEN SRL debió presentarlo dentro del plazo de vigencia de seis meses desde la fecha de su emisión por el Policlínico, como lo precisa el Art. 20º del Reglamento citado; y, referente al Certificado de Profesionalización N° 001844 emitido el 13.ENE.2012 por la Escuela de Conductores Integrales Sociedad Anónima Cerrada "ESCOIN S.A.C.", dentro del plazo de un año de vigencia desde su emisión; tal como lo prevén los Arts. 73º y 75º del "Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transportes Terrestre" citado.

Consecuentemente, en observancia taxativa de tal Norma - procedimiento, habiendo vencido los plazos de dichos documentos, **DEBE DECLARARSE PROCEDENTE TAL PEDIDO Y DISPONER LA ANULACIÓN** de los mismos, ya que se supone, que los mismos no han sido utilizados o ha sido trunco o no concluido su procedimiento regular, menos al no haber sido presentado adjuntos a los demás requisitos en un procedimiento regular. A su vez, para el efecto, debe disponerse que se remita la comunicación Oficial a la Oficina Técnica de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, **para la anulación y/o cancelación de tales Certificados en el Sistema** para que, en su caso, el Usuario pueda optar nuevos y lograr la Licencia de Conducir de su interés, por lo expuesto y aplicado de la Norma vigente; para lo que adjunto el Proyecto de Resolución pertinente.

Por lo que, estando al Informe de Vistos, y a lo dispuesto en las normas citadas del D. S. N° 040-2008-MTC y, al amparo de lo previsto por los Principios Administrativos de, Legalidad (numeral 1.1), Del Debido Procedimiento (numeral 1.2), De Imparcialidad (numeral 1.5) De Verdad Material (numeral 1.11), De Privilegio de Controles Postiores (numeral 1.16) del Inc. 1. Del Art. IV del Tít. Preliminar de la Ley N° 27444 del "Procedimiento Administrativo General".

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud del Usuario, **DISPONIÉNDOSE** la anulación de los Certificados de examen psicosomático N° 2011-0128-0004982 del 12.DIC.201 emitido por el Centro Médico EXCELLEN SRL y el Certificado de Profesionalización N° 001844 emitido el 13.ENE.2012 por la Escuela de Conductores Integrales Sociedad Anónima Cerrada "ESCOIN S.A.C." no presentados ni haber sido conformantes de procedimiento para los efectos de la Recategorización de su Licencia de Conducir N° U46266359, Clase A, Categoría I; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

.../



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0056 -2014-GRA/GRTC-SGTT

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONGO se remita la comunicación Oficial a la Oficina Técnica de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la anulación y/o cancelación de tales Certificados en el Sistema integrado, para permitir la opción del usuario a lograr nuevos.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONGO se notifique al usuario en la forma correspondiente, sin perjuicio de hacer de conocimiento de las entidades emisoras de tales Certificados, en estricta observancia y cumplimiento de las normas referidas.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy

**11 FEB. 2014**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
  
Ing. Rubén Ricardo Lira Torres  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA